



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5982/2023-CR QUE, CON NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES SALUD Y EDUCACIÓN

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO:

Se precisa el tipo de medida cautelar: la improcedencia se traslada al art. 687 CPC (no innovar) para evitar paralizaciones de obras de salud y educación. Se armoniza el DL 1071. Es un ajuste de técnica legislativa que no altera el fondo ni alcanza a obras privadas ni a otros sectores.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES SALUD Y EDUCACIÓN

Artículo 1. Modificación del artículo 687 del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768

Se modifica el artículo 687 del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, en los siguientes términos:

"Artículo 687. Prohibición de Innovar

Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a conservar la situación de hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o sea invocada en la demanda y, se encuentra en relación a las personas y bienes comprendidos en el proceso. Esta medida es excepcional por lo que se concederá sólo cuando no resulte de aplicación otra prevista en la ley.

No procede dictar medida cautelar de no innovar ni cualquier otra de naturaleza conservativa o innovativa que tenga por objeto o efecto paralizar total o parcialmente la ejecución física de proyectos de inversión relacionados a obras en los sectores salud y educación, salvo que se acredite riesgo grave e inminente para la vida o la integridad de las personas".



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5982/2023-CR QUE, CON NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES SALUD Y EDUCACIÓN

Artículo 2. Modificación del artículo 47 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje

Se modifica el numeral 6 del artículo 47 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en los siguientes términos:

"Artículo 47. Medidas cautelares

[...]

6. El tribunal arbitral está facultado para modificar, sustituir y dejar sin efecto las medidas cautelares que haya dictado, así como las medidas cautelares dictadas por una autoridad judicial, incluso cuando se trate de decisiones judiciales firmes **o cuando se dicten en contra de la ejecución de proyectos de inversión relacionados con obras de los sectores salud y educación**. Esta decisión podrá ser adoptada por el tribunal arbitral, ya sea a iniciativa de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación a ellas.

[...]".

Lima, 01 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 18:23:52-0500

Flavio Cruz Mamani
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos